

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil catorce y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. "ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento para el eficaz funcionamiento de este sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución.

Es por ello que los Servicios Sociales Comunitarios o de primer nivel son los dirigidos a toda la población con independencia de sus características sociales o demográficas, por tanto las actuaciones que desarrollan son universales, suponiendo el nivel primero del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía, al que le corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito.

Desde que comenzó la crisis económica, el aumento de las demandas de prestaciones por carencias de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos de Vejer de la Frontera no ha parado de crecer.

A las situaciones ampliamente conocidas en estos servicios sociales, que podemos denominar estructurales, que es la que sufren personas y familias en exclusión social, se han incorporado nuevas situaciones de personas que hasta un tiempo reciente mantenían una actividad laboral normalizada que daba estabilidad a su vida y a la de su entorno, inmunizándoles frente a la exclusión. Al perder el empleo y demorarse su reinserción laboral, deben recurrir a solicitar prestaciones sociales para cubrir sus necesidades de supervivencia. Se trata de situaciones coyunturales que es preciso atender por el riesgo de exclusión.

Tanto unas como otras situaciones recurren a la solicitud del Ingreso Mínimo de Solidaridad (gestionado por la Junta de Andalucía) y a las Ayudas de Emergencia Social (gestionadas por la Diputación Provincial de Cádiz) como únicos programas que pueden dar respuesta a las mismas. Sin embargo, estas prestaciones se alargan en el tiempo, tanto en su gestión como en su prestación, y dejan sin dar respuesta a determinadas necesidades relacionadas fundamentalmente con el derecho reconocido en nuestra constitución a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos tengan los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro del Trabajo Social orientado a la promoción de las personas y las familias, estas ayudas económicas de los Servicios Sociales, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas, y asimismo lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en

la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de legislación concordante. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Y finalmente, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (B.O.P. nº 273 de 25 de noviembre de 2005).

Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a través de su Área de Familia y Bienestar Social, pone en marcha estas Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales de personas que se encuentran en riesgo de exclusión social.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de:

- Por una parte las prestaciones de carácter económico, gestionadas por el Área de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, para la atención de necesidades sociales, a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo que hacen que se encuentren en riesgo de exclusión social, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

- Y por otra parte, otras Ayudas Económicas, de igual o similar naturaleza, reguladas por otras Administraciones Públicas; en cuyo caso se estará, en cuanto a los requisitos de acceso de las personas beneficiarias, y otros criterios específicos que puedan darse, a lo establecido en sus propias normas de convocatorias, y siendo, en este último supuesto, la tramitación del procedimiento administrativo, el mismo que se estipula en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de riesgo de exclusión social favoreciendo la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios, para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 3. Personas Beneficiarias de las ayudas.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Vejer de la Frontera y las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Estas ayudas podrán solicitarse por un único miembro de la unidad familiar, que deberá cumplir con los criterios de acceso y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Proceso de Intervención Social.

Las Ayudas Económicas que otorgue el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, han de estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas y servicios del Área de Familia y Bienestar Social.

Artículo 5. Características.

5.1. Estas ayudas tienen carácter finalista.

5.2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.

5.3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias, en cuyo caso, se estará a lo recogido en el art. 29 que regula las situaciones excepcionales.

5.4 En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.

5.5. Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

Artículo 6. Requisitos Generales y Específicos

6.1 REQUISITOS GENERALES:

6.1.1.- Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos/hijas, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos/as de padre y madre.

6.1.2.- Estar empadronado/a en este municipio con una antigüedad de un año inmediatamente anterior a la fecha de la petición, salvo que se acredite ser víctima de violencia de género. También podrán considerarse como excepción a este requisito las ayudas solicitadas por personas transeúntes, y aquellas otras que puedan darse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, y siempre bajo criterio técnico. El domicilio de inscripción del padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la unidad familiar.

6.1.3.- La unidad familiar debe estar constituida de forma estable, con un año de antelación, tomándose como fecha de referencia la de la presentación de la solicitud, recogiendo las mismas excepciones que en el apartado anterior.

6.1.4.- Se define como unidad familiar: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:

a. Por una relación de matrimonio u otra relación de análoga naturaleza.

b. Por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado. El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

6.1.5.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6.1.6.- No recibir Ayuda Económica de Emergencia o de otra tipología para el mismo objeto de esta ayuda, provenientes de organismos públicos o privados.

6.1.7.- No disponer de plaza de alojamiento o vivienda asignada por organismo público, para el caso de optar a ayudas destinadas a pagos de hipoteca y/o alquiler.

6.1.8.- Haber justificado cualquier Ayuda gestionada o concedida por estos Servicios Sociales Comunitarios en cualquier concepto durante los ejercicios anteriores y en el corriente.

6.1.9.- Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

6.1.10.- Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

6.1.11 Requisitos Económicos:

Los requisitos económicos establecidos son los siguientes:

1.- Que la Renta Per Cápita (en adelante RPC) de la unidad familiar, no supere los 156€.

2.- Para ello se tendrá en cuenta:

- La RPC se calculará sumando los ingresos totales de cada miembro de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia, de los últimos 6 meses y divididos entre seis. Al resultado se le resta la cantidad de una mensualidad del préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda y se divide por el número de personas que componen la unidad familiar.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de préstamo hipotecario es de 500 €.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de alquiler es de 350 €.

- Cuando la persona beneficiaria viva sola, los ingresos de los últimos seis meses serán divididos entre 1,5 para compensar las deseconomías del caso.

- Para el cálculo de los ingresos de una persona autónoma, se estará a la cantidad establecida en la casilla del rendimiento neto de sus dos últimas declaraciones trimestrales.

6.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Los Requisitos específicos serán los recogidos en cada tipo de ayudas recogidas en el Capítulo II, art. 7 de Tipología y cuantía de las Ayudas.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.

Artículo 7. TIPOLOGIA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

7.1. Ayudas en concepto de hipoteca y/o alquiler.

7.1.1 Objetivo.

Atender las necesidades básicas de vivienda en aquellos casos en los que la unidad familiar no pueda atender a estos gastos.

7.1.2 Requisitos específicos:

1.- Requisitos para optar a la Ayuda en concepto de Alquiler:

- Ser titular del Contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda habitual, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Que no exista relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad entre la persona arrendadora y la persona arrendataria.

2.- Requisitos para optar a la Ayuda en concepto de Hipoteca:

- Ser titular de préstamos hipotecarios destinado a la adquisición de vivienda habitual.

- Ser avalista de un préstamo hipotecario de un pariente por consanguinidad hasta el segundo grado de parentesco, cuyo importe no abona su titular y la entidad prestataria acredite el abono de los pagos por parte de su avalista durante al menos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

3.- A criterio del/ la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios se podrán establecer situaciones de excepcionalidad a estos requisitos generales y específicos, que serán avalados por Informe Social de la mismo/a, en cuyo caso, se estará a lo recogido en el art. 29 que regula las situaciones excepcionales.

7.1.3 Tipos de ayudas:

a) Puntual: Es el tipo de Ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar atendida se encuentre ante una crisis socio-económica coyuntural y se den circunstancias que avalen expectativas de mejora a corto plazo.

La persona usuaria podrá beneficiarse como máximo dos meses de renta de alquiler o hipoteca por año, en la cuantía que se establece en el art. 7.1.4 para cada mes, siendo la cuantía máxima a conceder en esta modalidad de 600€.

Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. No es compatible con el resto de ayudas de alquiler /hipoteca.

b) Trimestral: Es el tipo de ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar se encuentre ante una crisis socio-económica coyuntural, y con expectativas de mejora a medio plazo.

El pago de esta ayuda será fraccionado. Esta ayuda se concede para el pago fraccionado de tres mensualidades, pudiéndose renovar por tres meses más si cumple con los requisitos establecidos, en cuyo caso el periodo máximo será de seis meses por año.

No es compatible con el resto de ayudas de alquiler /hipoteca. Procedimiento de Renovación: Una vez cumplidos dos meses de la ayuda, tendrá que solicitarlo a instancia de parte y adjuntar la documentación económica establecida de los dos meses anteriores, así como haber presentado la justificación de las ayudas recibidas.

c) Deuda: Es el tipo de ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar presente 2 meses no pagados del alquiler o hipoteca de la vivienda en su uso habitual.

No se admitirá la presentación de abono de deuda superior a dos meses y deberá ser acreditada con la documentación oportuna. Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. La persona usuaria podrá beneficiarse sólo una vez al año de este tipo de ayuda. En cuanto a la cuantía será la que se establece en el art. 7.1.4 para cada mes, siendo la cuantía máxima a conceder en esta

modalidad de 600€.

No es compatible con el resto de ayudas de alquiler /hipoteca.

d) Nuevo Alquiler: Es la ayuda que se concede a la unidad familiar cuando ésta demanda la necesidad de un hábitat por varios motivos (lanzamiento, desalojo, diferenciación de la familia de origen, sin domicilio...).

La causa de la petición de nuevo alquiler de vivienda, debe estar justificada adecuadamente siendo fundamental la valoración del/la Trabajador/a Social para la verificación de la necesidad.

Esta ayuda sólo puede ser concedida una vez al año. Y la cuantía máxima a conceder será de 500€, correspondientes a la totalidad de los conceptos valorables (mes corriente y mes en fondo).

Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. No es compatible con las ayudas de "Deuda y Puntual".

7.1.4 Cuantía.

La cuantía máxima a abonar en concepto de Ayuda de Hipoteca o Alquiler por este Ayuntamiento no podrá superar la cantidad de 300€ mensuales. Esta cuantía será de aplicación para las ayudas en concepto de hipoteca /alquiler puntual, trimestral y deuda, estando regulada la cuantía de ayuda de nuevo alquiler en el art.7.1.3b).

En aquellos casos en los que el concepto de Alquiler o Hipoteca supere dicha cantidad, la persona beneficiaria se comprometerá a abonar la diferencia. El no cumplimiento de este compromiso será motivo de extinción de la Ayuda.

7.2. Ayudas en concepto de gastos de la vivienda habitual.

7.2.1. Objetivo.

Evitar la suspensión del suministro eléctrico y en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma.

7.2.2. Requisitos Específicos.

a) En los casos de renuncia del derecho a una de las bonificaciones dentro de la tarifa reducida de luz y, se valorarán 1 recibo anual como máximo. Siempre con el compromiso de dar de alta la respectiva bonificación.

b) Se estudiarán por el/la trabajador/a social correspondiente las solicitudes de abono de recibos de luz mensuales y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de luz que respondan a un consumo abusivo de dicho suministro.

c) No se podrá conceder a un mismo solicitante más de 3 recibos de luz al año.

d) En caso de cambio de domicilio por situación de Desahucio/realojo y de que tenga que saldar deudas de luz para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía máxima de 250 € independientemente de la deuda presentada.

7.2.3. Cuantía

Las cuantías económicas concedidas serán las recogidas en el siguiente cuadro:

- Unidad familiar de 1 miembro: hasta 80 € /recibo.
- Unidad familiar de 2 miembros: hasta 100 € /recibo.
- Unidad familiar de 3 a 5 miembros: hasta 130 € /recibo.
- Unidad familiar de 6 a 9 miembros: hasta 150 € /recibo.
- Unidad familiar de más de 10 miembros: hasta 180 € /recibo.

El porcentaje indicado es el máximo de la cantidad que puede ser aprobada, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

7.3. Ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la manutención, vestido, calzado, alimentación infantil, higiene personal y del hogar.

7.3.1. Objetivo:

Ofertar ayudas de carácter urgente para asegurar la subsistencia y la cobertura inmediata de necesidades básicas de la vida diaria: manutención, vestido y calzado y alimentación infantil e higiene personal y del hogar.

7.3.2. Requisitos Específicos.

a) Podrá ser concedida a aquellas personas/unidades familiares, que cumpliendo los requisitos generales contemplados en esta Ordenanza, estén también adscritas a un programa de intervención/itinerario de acompañamiento social. Se precisa la valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose con tal además, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de todos los miembros, especialmente menores y personas en situación de dependencias si los hubiera; la adscripción a otras medidas de carácter educativo, laboral y social y el cumplimiento de las indicaciones profesionales dadas.

b) Esta Ayuda es incompatible con las Ayudas Económicas Familiares concedidas por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

c) Tendrán un carácter puntual y a valoración técnica se podrá proponer la concesión hasta una duración de 3 meses, prorrogables por otros 3 meses, por lo que tienen una duración máxima de seis meses en cada año.

d) Se concederán unas cuantías máximas en el supuesto de que no exista ningún tipo de ingresos económicos en la unidad económica de convivencia.

7.3.3 Cuantías:

Las cuantías serán acordadas en función de la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS	CUANTÍA/MES
1.....	100 €
2.....	125 €
3.....	150 €
4.....	200 €
A partir de 5	250 €

7.4. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

7.4.1 Objetivo:

Esta prestación engloba ayudas económicas que irán destinadas, por una parte al alumnado que no tiene derecho a la gratuidad de libros a través de las Administraciones Públicas y otras Entidades, y por otra parte para la adquisición de material escolar necesario.

7.4.2 Requisitos específicos.

- Estar matriculado/a en cualquiera de los centros escolares de Vejer de la

Frontera.

- Las ayudas de material escolar, sólo se concederán al alumnado de educación infantil, de educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.
- Las ayudas para la adquisición de libros, sólo se concederán al alumnado matriculado en los centros educativos de Vejer en el ciclo de Educación Infantil.

7.4.3 Cuantías

- La cuantía máxima para la adquisición de libros por hijo/a menor de la unidad económica de convivencia es de 100 € por curso escolar.
- La cuantía máxima para la adquisición de material escolar por hijo/a menor de la unidad de convivencia es de 30 € por curso escolar.

7.5. Otras Ayudas.-**7.5.1 Tipos de Ayudas.**

A criterio técnico podrán aprobarse otras ayudas económicas, de entre las que se recogen:

- Ayudas para la adquisición de equipamiento básico (tales como enseres o electrodomésticos básicos) de la vivienda habitual y reparaciones menores de urgente necesidad.
- Ayudas económicas para la adaptación funcional /acondicionamiento de la vivienda habitual de residencia. Entendiendo por tales las ayudas necesarias que permitan que la vivienda reúna condiciones de habitabilidad y salubridad.
- Ayudas para gastos de desplazamientos
- Ayudas para el pago de medicamentos, tratamientos especializados y vacunas que no sean cubiertas por el Sistema Público de Salud
- Otras que sean valoradas por el personal técnico.

7.5.2 Cuantías.

Se establece una cuantía máxima de este tipo de Ayudas de 200 €. Y sólo se podrán conceder una vez al año.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.**Artículo 8. Inicio de procedimiento.**

El inicio del procedimiento puede ser:

- A demanda de la persona interesada.
- De oficio, a propuesta del/la trabajador/a social. En este último caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Información del procedimiento.

Las personas interesadas podrán ser informadas en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro de la Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el art. 12 de estas Ordenanzas.

Las solicitudes se presentarán según el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Anexo I).

Artículo 11. Plazo presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico en resolución motivada al efecto y para su efectividad precisará la debida publicación en el BOP de Cádiz.

Artículo 12. Documentación.

- Fotocopia del DNI o permiso de residencia en vigor, de la persona solicitante y de todos los miembros que formen la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Volante de empadronamiento en el que haga constar que todos los miembros de la unidad familiar aparecen inscritos en el mismo domicilio con una antigüedad de seis meses, y que el solicitante ha estado inscrito en el municipio de Vejer con una antigüedad de un año. Dicha documentación sólo se presentará en caso de que no se autorice a los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a solicitarlo del Departamento de Estadística de este Ayuntamiento.
- Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.
- Certificado de bienes familiares con indicación del Valor Catastral de los bienes de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la cartilla de ahorros actualizada o últimos movimientos de la/s cuenta/s corriente/s de la que sean titulares todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.
- Certificación bancaria del número de cuenta en el que se encuentran domiciliados los pagos del préstamo hipotecario o el contrato de alquiler.
- En el caso de optar a la Ayuda de Alquiler: copia del contrato de alquiler en vigor.
- En el caso de optar a la Ayuda de Hipoteca: Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma.
- En el caso de optar a la Ayuda de material escolar y libros de texto: copia de estar matriculado en centro escolar en el municipio de Vejer.
- Declaración Jurada en la que se haga constar:
 - Que percibe o no percibe otros ingresos distintos a los acreditados documentalmente, indicando la cuantía.
 - Que no se ha tramitado o percibido ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de organismos públicos y/o privados, para el mismo periodo que se solicita.
 - Que no se dispone de plaza de alojamiento o vivienda asignada por organismo público.
 - Justificación de los ingresos económicos de cualquier naturaleza, de los

seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de participación en el programa, de todos los miembros de la unidad familiar, esto es:

- Vida Laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Nóminas si las hubiera.
- Certificado del Inem/Sepe de haber estado cobrando o no prestaciones económicas.
- Certificado de ser beneficiario o no de la Seguridad Social
- En el caso de autónomos, las dos últimas liquidaciones trimestrales anteriores a la presentación de la solicitud.
- En el caso de separaciones, convenio regulador en el que se especifique la cantidad establecida en concepto de manutención de los menores. En el caso de incumplimiento de la misma, se deberá presentar denuncia de no estar percibiéndose, y/o justificante de estas circunstancias.

Artículo 13. Instrucción del Expediente.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios recibirá las solicitudes, y desde estos Servicios se procederá a comprobar que reúnen toda la documentación.

Las solicitudes que presenten toda la documentación, serán estudiadas por el/la trabajador/a social en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos o no estén acompañadas de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos perceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 71 L.R.J.P.A.C.-. En este caso, si la persona tiene que subsanar documentación, el plazo establecido para su valoración será de dos meses.

Una vez realizadas las actuaciones recogidas en el párrafo anterior, se procederá a realizar la propuesta de concesión y/o denegación de ayuda, por parte del/la Trabajador/a Social de referencia del caso, previo informe social del/la mismo/a que se elaborará en base al resultado de las actuaciones que estime oportunas en aplicación del artículo 14 de la presente Ordenanza.

Dicha propuesta técnica será elevada a la Comisión de Valoración que se creará al efecto, donde se valorarán las solicitudes de ayudas económicas en su conjunto y dictaminará una propuesta de resolución.

Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la Resolución se realizará a la mayor brevedad posible, de manera que la situación de necesidad pueda resolverse tras la valoración técnica del caso, la valoración favorable de la misma y el abono de la ayuda económica solicitada mediante anticipos de caja fija, que serán concedidos al o la Concejal/a que tenga atribuida la materia de Servicios Sociales.

Las ayudas tramitadas atendiendo a este carácter excepcional, no serán valoradas por la Comisión de Valoración, pero sí se deberán poner en conocimiento de la misma.

Artículo 14. Criterios objetivos de concesión

Corresponde a los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios, la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. Estará presidida por el/la Concejala del Área que tenga atribuida la materia de Servicios Sociales, por un máximo de dos Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales designados por esta, y por el personal administrativo de esta Área, que actuará como Secretario/a de la Comisión.

2. Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 16. Compromiso de Intervención.

Una vez que la ayuda ha sido aprobada por la Comisión, se procederá a la firma del Compromiso de Intervención por parte de Servicios Sociales y por parte de la persona solicitante. Este Compromiso de Intervención recogerá el diseño de la Intervención Social, que previamente ha diseñado el/la Trabajador/a Social, sin menoscabo de que en el mismo quede recogida la participación de otros profesionales de Servicios Sociales que se encuentren interviniendo en el mismo expediente, garantizando así la intervención interdisciplinar.

Artículo 17. Resolución.

La resolución corresponderá al/la Alcalde/alcaldesa o Concejal/a en quien delegue, que deberá pronunciarse en un plazo máximo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En la resolución se indicará de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda, y si la misma tiene un carácter puntual o fraccionado, así como que si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 18. Notificación.

La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

Artículo 19. Recursos.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Artículo 20. Abono de la Ayuda.

Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general en el plazo de un mes desde la resolución expresa de concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta del solicitante, de manera única o fraccionada, en función de lo establecido en cada tipo de Ayudas, y que estará contemplado en la Resolución, tal y como se recoge en el art.17.

De manera excepcional, y para los casos de ayudas económicas de emergencia social de extrema urgencia y gravedad, el abono de las ayudas económicas se realizará mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 21. Justificación de la Ayuda.

Se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados, que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos y que, los documentos justificativos deberán ser presentados en el registro general de entrada del Ayuntamiento y serán remitidos al Área de Familia y Bienestar Social, el cual informará a la intervención municipal sobre la justificación de las ayudas.

Una vez aprobada la Ayuda, será necesario que la persona beneficiaria la justifique mensualmente en los 15 días posteriores a su abono. Dicha justificación será vinculante para el pago del siguiente mes.

Artículo 22. Reintegro de la Ayuda Económica.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

Artículo 23. Financiación.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución con cargo a la aplicación presupuestaria 230.480.00. Dicha aplicación presupuestaria preverá la cuantía de 50.000 euros por ejercicio económico.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**Artículo 24. Derechos de los beneficiarios de la Ayuda.**

- A percibir la ayuda económica, una vez concedida.
- A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad, confidencialidad e intimidad.
- A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.
- A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.
- A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- A que un trabajador social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.
- A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

Art. 25 Obligaciones de las personas beneficiarias.

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza, así como la documentación requerida en función del tipo de ayuda que solicite.
- Aplicar la prestación en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida.
- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Itinerario de Inserción Social y/o Proyecto de Intervención Social.
- Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico.
- Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de quince días contados a partir de la concesión de la ayuda.
- Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones

de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

j) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.

k) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social; así como tramitar otros recursos que sean prescritos técnicamente

El incumplimiento de los deberes reseñados en las letras j y k comportará la pérdida de condición de usuario, en tanto se restablezca el deber o deberes.

CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.**Art. 26. Incompatibilidad.**

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones cuando se refieran al mismo concepto salvo casos excepcionales que por el coste y el grado de necesidad complementen a la concedida por otras administraciones, en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 29 que regula las situaciones excepcionales.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario, en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 29 que regula las situaciones excepcionales.

Art. 27. Denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se de algunas de las siguientes condiciones:

- No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
- Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.

b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.

c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

d) Por falta de colaboración con la intervención social.

e) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.

f) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

g) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

h) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

i) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.

j) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.

k) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

l) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

m) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

n) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art.6.

Art. 28 Extinción.

Son causas de extinción de las ayudas:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento de compromiso de intervención.

c) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.

f) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.

g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

h) El fallecimiento del beneficiario.

i) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

j) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.

k) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivo la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto.

l) El cumplimiento del plazo de duración de la ayuda económica concedida.

m) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.

n) El incumplimiento de no abonar la diferencia entre la cantidad aprobada por el

concepto de hipoteca/alquiler, y el total del concepto en sí, cuando esta cantidad sea superior a la cantidad concedida.

Art. 29 Situaciones Excepcionales.

Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en la presente Ordenanza en lo referente al Art. 6 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el Art. 26 en el que se detalla el régimen de incompatibilidades, y pese a ello el/la Trabajador/a Social en su Informe Social, prescribe una Ayuda de las recogidas en la Ordenanza, atendiendo a razones de:

- Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.
- Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.
- Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.

Se consideran infracciones administrativas aquellas reguladas en el Capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.

El régimen sancionador será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, estarán sometidas a la LO15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (B.O.P. nº 273 de 25 de noviembre de 2005) y demás normas de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre.....DNI.....

Dirección a efecto de notificaciones.....Nº.....Piso.....

Población.....Provincia.....

Teléfono.....

Correo electrónico a efecto de notificaciones.....

Cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria SOLICITA (señalar según proceda):

- Ayuda Económica en concepto de hipoteca y/o alquiler. Tipo:
- Ayuda Económica en concepto de gastos de la vivienda habitual
- Ayuda Económica para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la manutención, vestido, calzado, alimentación infantil e higiene personal y del hogar.
- Ayuda Económica para la adquisición de material escolar y libros de texto.
- Otras Ayudas: Especificar:

Asimismo, DECLARO, que los miembros computables a efectos de la unidad familiar a que hace referencia el art. 6.1.4 de las bases de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, son los siguientes:

Miembros computables a efectos de la Unidad Familiar (*)

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Situación legal de actividad
		Solicitante	

SI / NO AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos declarados en la presente solicitud, obrantes en las distintas Administraciones Públicas que tengan competencia sobre ellos, con garantía de confidencialidad, en el caso de acceso informatizado a dichos datos. SI / NO AUTORIZO, a los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a solicitar del Departamento de Estadística de este Ayuntamiento el volante de empadronamiento de mi unidad familiar a los efectos de su incorporación al expediente que la presente solicitud genere.

Los datos personales que nos aporte serán tratados informáticamente e incorporados a un fichero por la Orden de 27/07/1994 (BOE del 29) y permanecerán bajo custodia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos incorporados al mismo (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, BOE del día 14).

Vejer de la Frontera, a de 2014 ..

Firmado: ..

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 77, de fecha 26 de abril de 2016) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento para el eficaz funcionamiento de este sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución.

Es por ello que los Servicios Sociales Comunitarios o de primer nivel son los dirigidos a toda la población con independencia de sus características sociales o demográficas, por tanto las actuaciones que desarrollan son universales, suponiendo el nivel primero del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía, al que le corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito.

Desde que comenzó la crisis económica, el aumento de las demandas de prestaciones por carencias de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos de Vejer de la Frontera no ha parado de crecer.

A las situaciones ampliamente conocidas en estos servicios sociales, que podemos denominar estructurales, que es la que sufren personas y familias en exclusión social, se han incorporado nuevas situaciones de personas que hasta un tiempo reciente mantenían una actividad laboral normalizada que daba estabilidad a su vida y a la de su entorno, inmunizándoles frente a la exclusión. Al perder el empleo y demorarse su reinserción laboral, deben recurrir a solicitar prestaciones sociales para cubrir sus necesidades de supervivencia. Se trata de situaciones coyunturales que es preciso atender por el riesgo de exclusión.

Tanto unas como otras situaciones recurren a la solicitud del Ingreso Mínimo de Solidaridad (gestionado por la Junta de Andalucía) y a las Ayudas de Emergencia Social (gestionadas por la Diputación Provincial de Cádiz) como únicos programas que pueden dar respuesta a las mismas. Sin embargo, estas prestaciones se alargan en el tiempo, tanto en su gestión como en su prestación, y dejan sin dar respuesta a determinadas necesidades relacionadas fundamentalmente con el derecho reconocido en nuestra constitución a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos tengan los mismos derechos ante las

mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro del Trabajo Social orientado a la promoción de las personas y las familias, estas ayudas económicas de los Servicios Sociales, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas, y asimismo lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de legislación concordante. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Y finalmente, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (B.O.P. nº 273 de 25 de noviembre de 2005).

Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a través de su Área de Familia y Bienestar Social, pone en marcha estas Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales de personas que se encuentran en riesgo de exclusión social.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de:

- Por una parte las prestaciones de carácter económico, gestionadas por el Área de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, para la atención de necesidades sociales, a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo que hacen que se encuentren en riesgo de exclusión social, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

- Y por otra parte, otras Ayudas Económicas, de igual o similar naturaleza, reguladas por otras Administraciones Públicas; en cuyo caso se estará, en cuanto a los requisitos de acceso de las personas beneficiarias, y otros criterios específicos que puedan darse, a lo establecido en sus propias normas de convocatorias, y siendo, en este último supuesto, la tramitación del procedimiento administrativo, el mismo que se estipula en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de riesgo de exclusión social favoreciendo la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios, para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 3. Personas Beneficiarias de las ayudas.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Vejer de la Frontera y las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Estas ayudas podrán solicitarse por un único miembro de la unidad familiar, que deberá cumplir con los criterios de acceso y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Tramitación de otros recursos sociales.

Las ayudas económicas que otorgue el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera estarán condicionadas a la tramitación de otros recursos sociales de igual y/o similar o distinta naturaleza que emanen de otras entidades públicas o privadas y que contribuyan a paliar la situación de necesidad de las unidades familiares solicitantes.

Artículo 5. Características.

5.1. Estas ayudas tienen carácter finalista.

5.2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.

5.3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias, en cuyo caso, se estará a lo recogido en el art. 28 que regula las situaciones excepcionales.

5.4 En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.

5.5. Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

Artículo 6. Requisitos Generales y Específicos

6.1 REQUISITOS GENERALES:

6.1.1.- Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos/hijas, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos/as de padre y madre.

6.1.2.- Estar empadronado/a en este municipio con una antigüedad de un año inmediatamente anterior a la fecha de la petición, salvo que se acredite ser víctima de violencia de género y/o doméstica. También podrán considerarse como excepción a este requisito las ayudas solicitadas por personas transeúntes, y aquellas otras que puedan darse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, siempre bajo criterio técnico. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual

de la unidad familiar.

6.1.3.- La unidad familiar debe estar constituida de forma estable, con un año de antelación, tomándose como fecha de referencia la de la presentación de la solicitud, recogiendo las mismas excepciones que en el apartado anterior.

6.1.4.- Se define como unidad familiar: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:

a. Por una relación de matrimonio u otra relación de análoga naturaleza.

b. Por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado. El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

6.1.5.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6.1.6.- No recibir Ayuda Económica de Emergencia o de otra tipología para el mismo objeto de esta ayuda, provenientes de organismos públicos o privados.

6.1.7.- No disponer de plaza de alojamiento o vivienda asignada por organismo público, para el caso de optar a ayudas destinadas a pagos de hipoteca y/o alquiler.

6.1.8.- Haber justificado cualquier Ayuda gestionada o concedida por estos Servicios Sociales Comunitarios en cualquier concepto durante los ejercicios anteriores y en el corriente.

6.1.9.- Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria. En el supuesto de aquellos menores absentistas será necesaria la intervención de la educadora social municipal quien elaborará el correspondiente plan de actuación evacuando informe al respecto.

6.1.10.- Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

6.1.11 Requisitos Económicos:

1.- Que la Renta Per Cápita (en adelante RPC) no supere el resultado de dividir el importe mensual (incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias) del IPREM y el tamaño medio del hogar en la Comunidad Autónoma de Andalucía según los últimos datos publicados en el correspondiente informe del INE

2.- Para ello se tendrá en cuenta:

- La RPC se calculará sumando los ingresos totales de cada miembro de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia, en los últimos tres meses y divididos entre tres. Al resultado se le resta la cantidad de una mensualidad del préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda y se divide por el número de personas que componen la unidad familiar.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de préstamo hipotecario es de 500 €.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de alquiler es de 350 €.

- Cuando la persona beneficiaria viva sola, los ingresos de los últimos seis meses serán divididos entre 1,5 para compensar las deseconomías del caso.

Para el cálculo de los ingresos de una persona autónoma, se estará a la cantidad establecida en la casilla del rendimiento neto de sus dos últimas declaraciones trimestrales.

6.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Los Requisitos específicos serán los recogidos en cada tipo de ayudas recogidas en el Capítulo II, art. 7 de Tipología y cuantía de las Ayudas.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.

Artículo 7. TIPOLOGIA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

7.1. Ayudas en concepto de hipoteca y/o alquiler.

7.1.1 Objetivo.

Atender las necesidades básicas de vivienda en aquellos casos en los que la unidad familiar no pueda atender a estos gastos.

7.1.2 Requisitos específicos:

1.- Requisitos para optar a la Ayuda en concepto de Alquiler:

- Ser titular del Contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda habitual, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Que no exista relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad entre la persona arrendadora y la persona arrendataria.

2.- Requisitos para optar a la Ayuda en concepto de Hipoteca:

- Ser titular de préstamos hipotecarios destinado a la adquisición de vivienda habitual.

- Ser avalista de un préstamo hipotecario de un pariente por consanguinidad hasta el segundo grado de parentesco, cuyo importe no abona su titular y la entidad prestataria acredite el abono de los pagos por parte de su avalista durante al menos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

3.- A criterio del/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios se podrán establecer situaciones de excepcionalidad a estos requisitos generales y específicos, que serán avalados por Informe Social de la mismo/a, en cuyo caso, se estará a lo recogido en el art. 28 que regula las situaciones excepcionales.

7.1.3 Tipos de ayudas:

a) Puntual: Es el tipo de Ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar atendida se encuentre ante una crisis socio-económica coyuntural y se den circunstancias que avalen expectativas de mejora a corto plazo.

La persona usuaria podrá beneficiarse como máximo dos meses de renta de alquiler o hipoteca por año, en la cuantía que se establece en el art. 7.1.4 para cada mes, siendo la cuantía máxima a conceder en esta modalidad de 600€.

Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. No es compatible con el resto de ayudas de alquiler /hipoteca.

b) Trimestral: Es el tipo de Ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar se encuentre ante una crisis socio-económica coyuntural.

El pago de la ayuda será fraccionado.

Esta ayuda se concede para el pago fraccionado de tres mensualidades, pudiéndose renovar por tres meses más si se cumple con los requisitos establecidos, en cuyo caso el periodo máximo será de seis meses por año.

No es compatible con el resto de las ayudas a excepción de la Ayuda de Nuevo Alquiler. Procedimiento de Renovación: Una vez cumplidos dos meses de la ayuda, tendrá que solicitarlo a instancia de parte y adjuntar la documentación económica establecida de los dos meses anteriores, así como haber presentado la justificación de las ayudas recibidas.

c) Deuda: Es el tipo de ayuda que se utilizará cuando la unidad familiar presente 2 meses no pagados del alquiler o hipoteca de la vivienda en su uso habitual. No se admitirá la presentación de abono de deuda superior a dos meses y deberá ser acreditada con la documentación oportuna.

Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. La persona usuaria podrá beneficiarse sólo una vez al año de este tipo de ayuda. En cuanto a la cuantía será la que se establece en el art. 7.1.4 para cada mes, siendo la cuantía máxima a conceder en esta modalidad de 600€.

No es compatible con el resto de ayudas de alquiler /hipoteca.

d) Nuevo alquiler: Es la Ayuda que se concede a la unidad familiar cuando ésta demanda la necesidad de un hábitat por varios motivos (lanzamiento, desalojo, impago de alquiler de vivienda habitual, diferenciación de la familia de origen, sin domicilio.....) La causa de la petición de nuevo alquiler de vivienda debe estar justificada adecuadamente siendo fundamental la valoración del/la Trabajador/a Social para la verificación de la necesidad.

Esta ayuda sólo puede ser concedida una vez al año, y la cuantía máxima conceder será de 600€, correspondientes a la totalidad de los conceptos valorables (mes corriente y mes en curso).

Es una ayuda de carácter puntual y de pago único. No es compatible con la ayuda de Deuda y Puntual.

Es compatible, a modo de continuidad en la garantía del arrendamiento, con la Ayuda Trimestral.

7.1.4 Cuantía.

La cuantía máxima a abonar en concepto de Ayuda de Hipoteca o Alquiler por este Ayuntamiento no podrá superar la cantidad de 300€ mensuales. Esta cuantía será de aplicación para las ayudas en concepto de hipoteca/alquiler puntual, trimestral y deuda, estando regulada la cuantía de ayuda de nuevo alquiler en el art.7.1.3.d).

En aquellos casos en los que el concepto de Alquiler o Hipoteca supere dicha cantidad, la persona beneficiaria se comprometerá a abonar la diferencia. El no cumplimiento de este compromiso será motivo de extinción de la Ayuda.

7.2. Ayudas en concepto de gastos de la vivienda habitual.

7.2.1. Objetivo.

Evitar la suspensión del suministro eléctrico y en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma, incluyendo así mismo la adquisición de bombona de butano por un máximo de tres bombonas al año.

7.2.2. Requisitos Específicos.

a) En los casos de renuncia del derecho a una de las bonificaciones dentro de la tarifa reducida de luz y, se valorarán 1 recibo anual como máximo. Siempre con el compromiso de dar de alta la respectiva bonificación.

b) Se estudiarán por el/la trabajador/a social correspondiente las solicitudes de abono de recibos de luz mensuales y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de luz que respondan a un consumo abusivo de dicho suministro.

c) No se podrá conceder a un mismo solicitante más de 3 recibos de luz al año.

d) En caso de cambio de domicilio por situación de Desahucio/realojo y de que tenga que saldarse deudas de luz para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía máxima de 250€ independientemente de la deuda presentada.

7.2.3. Cuantía

Las cuantías económicas concedidas serán las recogidas en el siguiente cuadro:

- Unidad familiar de 1 miembro:hasta 80 €/recibo.
- Unidad familiar de 2 miembros:hasta 100 €/recibo.
- Unidad familias de 3 a 5 miembros:hasta 130 €/recibo.
- Unidad familiar de 6 a 9 miembros:hasta 150 €/recibo.
- Unidad familiar de más de 10 miembros:hasta 180 €/recibo.

La adquisición de la bombona de butano será el precio estipulado en cada momento El porcentaje indicado es el máximo de la cantidad que puede ser aprobada, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

En el caso de ayudas para bombonas de butano la cuantía concedida será igual al precio de adquisición.

7.3. Ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la manutención, vestido, calzado, alimentación infantil, higiene personal y del hogar.

7.3.1. Objetivo:

Ofertar ayudas de carácter urgente para asegurar la subsistencia y la cobertura inmediata de necesidades básicas de la vida diaria: manutención, vestido y calzado y alimentación infantil e higiene personal y del hogar.

7.3.2. Requisitos Específicos.

- a) Podrá ser concedida a aquellas personas/unidades familiares, que cumpliendo los requisitos generales contemplados en esta Ordenanza, estén también adscritas a un programa de intervención/itinerario de acompañamiento social. Se precisa la valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo con tal además, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de todos los miembros, especialmente menores y personas en situación de dependencias si los hubiera; la adscripción a otras medidas de carácter educativo, laboral y social y el cumplimiento de las indicaciones profesionales dadas.
- b) Esta Ayuda es incompatible con las Ayudas Económicas Familiares concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Tendrán un carácter puntual y a valoración técnica se podrá proponer la concesión hasta una duración de 3 meses, prorrogables por otros 3 meses, por lo que tienen una

duración máxima de seis meses en cada año.

d) Se concederán unas cuantías máximas en el supuesto de que no exista ningún tipo de ingresos económicos en la unidad económica de convivencia.

7.3.3 Cuantías:

Las cuantías serán acordadas en función de la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS	CUANTÍA/MES
1.....	100 €
2.....	125 €
3.....	150 €
4.....	200 €
A partir de 5	250 €

7.4. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

7.4.1 Objetivo:

Esta prestación engloba ayudas económicas que irán destinadas, por una parte al alumnado que no tiene derecho a la gratuidad de libros a través de las Administraciones Públicas y otras Entidades, y por otra parte para la adquisición de material escolar necesario.

7.4.2 Requisitos específicos.

• Estar matriculado/a en cualquiera de los centros escolares de Vejer de la Frontera.

• Las ayudas de material escolar, sólo se concederán al alumnado de educación infantil, de educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.

• Las ayudas para la adquisición de libros, sólo se concederán al alumnado matriculado en los centros educativos de Vejer en el ciclo de Educación Infantil.

7.4.3 Cuantías

• La cuantía máxima para la adquisición de libros por hijo/a menor de la unidad económica de convivencia es de 100€ por curso escolar.

• La cuantía máxima para la adquisición de material escolar por hijo/a menor de la unidad de convivencia es de 30€ por curso escolar.

7.5. Otras Ayudas.-

7.5.1 Tipos de Ayudas.

A criterio técnico podrán aprobarse otras ayudas económicas, de entre las que se recogen:
- Ayudas para la adquisición de equipamiento básico (tales como enseres o electrodomésticos básicos) de la vivienda habitual y reparaciones menores de urgente necesidad.

- Ayudas económicas para la adaptación funcional /acondicionamiento de la vivienda habitual de residencia. Entendiendo por tales las ayudas necesarias que permitan que la vivienda reúna condiciones de habitabilidad y salubridad.

- Ayudas para gastos de desplazamientos (centros sanitarios y juzgado)

- Alojamiento en el recurso procedente para víctimas de violencia de género y doméstica, así como otras situaciones a criterio profesional

- Ayudas para el pago de medicamentos, tratamientos especializados y vacunas que no sean cubiertas por el Sistema Público de Salud

- Otras que sean valoradas por el personal técnico.

7.5.2 Cuantías.

Se establece una cuantía máxima de este tipo de Ayudas de 200 €. Y sólo se podrán conceder una vez al año.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Artículo 8. Inicio de procedimiento.

El inicio del procedimiento puede ser:

- A demanda de la persona interesada.

- De oficio, a propuesta del/la trabajador/a social. En este último caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Información del procedimiento.

Las personas interesadas podrán ser informadas en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro de la Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el art. 12 de estas Ordenanzas.

Las solicitudes se presentarán según el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Anexo I).

Artículo 11. Plazo presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico en resolución motivada al efecto y para su efectividad precisará la debida publicación en el B.O.P. de Cádiz.

2. Las Ayudas relacionadas en el Art. 7.4. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto se solicitarán del 1 al 15 de mayo del año en curso.

Artículo 12. Documentación.

- Fotocopia del DNI o permiso de residencia en vigor, de la persona solicitante y de todos los miembros que formen la unidad familiar.

- Fotocopia del Libro de Familia.

- Volante de empadronamiento en el que haga constar que todos los miembros de la unidad familiar aparecen inscritos en el mismo domicilio con una antigüedad de seis meses, y que el solicitante ha estado inscrito en el municipio de Vejer con una antigüedad de un año. Dicha documentación sólo se presentará en caso de que no se autorice a los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a solicitarlo del Departamento de Estadística de este Ayuntamiento.

- Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.

- Datos Fiscales que serán obtenidos con el certificado digital de cada uno

de los miembros de la unidad de convivencia familiar con capacidad para la obtención del mismo. En aquellos casos en los que sea inviable la obtención del mencionado certificado digital (personas mayores inmovilizadas, hospitalizadas, presuntos incapaces, etc.) este documento será sustituido por el Certificado de bienes familiares expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer, con indicación de Valor Catastral de los bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar.

- Fotocopia de la cartilla de ahorros actualizada o últimos movimientos de la/s cuenta/s corriente/s de la que sean titulares todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.

- Certificación bancaria del número de cuenta en el que se encuentran domiciliados los pagos del préstamo hipotecario o el contrato de alquiler.

- En el caso de optar a la Ayuda de Alquiler: copia del contrato de alquiler en vigor.

- En el caso de optar a la Ayuda de Hipoteca: Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma. - En el caso de optar a la Ayuda de material escolar y libros de texto: copia de estar matriculado en centro escolar en el municipio de Vejer.

- Declaración Jurada en la que se haga constar: - Que percibe o no percibe otros ingresos distintos a los acreditados documentalmente, indicando la cuantía.

- Que no se ha tramitado o percibido ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de organismos públicos y/o privados, para el mismo periodo que se solicita.

- Que no se dispone de plaza de alojamiento o vivienda asignada por organismo público.

- Justificación de los ingresos económicos de cualquier naturaleza, de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de participación en el programa, de todos los miembros de la unidad familiar, esto es:

- Vida Laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

- Nóminas si las hubiera.

- Certificado del Inem/Sepe de haber estado cobrando o no prestaciones económicas.

- Certificado de ser beneficiario o no de la Seguridad Social

- En el caso de autónomos, las dos últimas liquidaciones trimestrales anteriores a la presentación de la solicitud.

- En el caso de separaciones, convenio regulador en el que se especifique la cantidad establecida en concepto de manutención de los menores. En el caso de incumplimiento de la misma, se deberá presentar denuncia de no estar percibiéndose, y/o justificante de estas circunstancias.

Artículo 13. Instrucción del Expediente.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios recibirá las solicitudes, y desde estos Servicios Sociales se procederá a comprobar que reúnen toda la documentación.

Las solicitudes que presenten toda la documentación, serán estudiadas por el/la trabajador/a social en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos o no estén acompañadas de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos perceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 71 L.R.J.P.A.C.-. En este caso, si la persona tiene que subsanar documentación, el plazo establecido para su valoración será de dos meses.

Con carácter excepcional y en atención a aquellas situaciones de urgencia se aplicará el principio de caja fija a las siguientes situaciones:

- Vacunas y medicación prescrita por el Servicio Andaluz de Salud.

- Traslado, alimento y vestido de transeúntes.

- Atención inmediata a Víctimas de violencia de género y/o violencia doméstica (traslados, alojamiento, manutención, etc. etc.)

- Avisos de corte de suministro eléctrico.

- Desahucios inmediatos.

- Butano.

- Y otras que por sus propias características requieran de una intervención inmediata.

Artículo 14. Actuaciones de los Servicios Sociales.

Corresponde a los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios, la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias.

Artículo 15. Compromiso de Intervención.

Una vez que la ayuda ha sido estudiada por el/la Trabajador/a Social Responsable de los Servicios Sociales, previa firma y aceptación del compromiso de intervención de la persona solicitante, de una parte, y de parte del Excmo. Ayuntamiento de Vejer el/la Responsable Técnico de los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Vejer y del Concejal/a del Área, se procederá a la emisión de informe por el/la Responsable Técnico de los Servicios Sociales que será elevado a la Alcaldía a los efectos de adoptar la resolución que corresponda.

El Compromiso de Intervención recogerá el diseño de la Intervención Social, que previamente haya diseñado los profesionales implicados en el caso acorde a su propia disciplina.

Artículo 16. Resolución.

La resolución corresponderá al/la Alcalde/alcaldesa o Concejal/a en quien delegue, que deberá pronunciarse en un plazo máximo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En la resolución se indicará de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda, y si la misma tiene un carácter puntual o fraccionado, así como que si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones

establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 17. Notificación.

La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

Artículo 18. Recursos.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Artículo 19. Abono de la Ayuda.

Adoptada la Resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda, ésta se abonará directamente por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en caso de ayudas al alquiler, en la cuenta bancaria del arrendador, y para el caso de ayudas a la hipoteca, el abono se realizará en la cuenta corriente donde se hayan domiciliado los pagos de la hipoteca.

Para el resto de las ayudas contempladas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, el abono de la ayuda se efectuará directamente a las empresas o proveedores que hayan realizado el suministro o la prestación del servicio.

En el documento de pago deberá detallarse por la Tesorería Municipal el concepto de la ayuda

No obstante, en aquellos casos en los que se considere oportuno bien por los Servicios Sociales o por la Intervención Municipal el abono de la ayuda podrá realizarse directamente al beneficiario, en el plazo de un mes desde la Resolución expresa de concesión, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Artículo 20. Justificación de la Ayuda.

En aquellos casos en los que la ayuda haya sido abonada directamente por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera al beneficiario, éste deberá justificar la ayuda mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Dicha documentación deberá ser presentada en el Registro General de la Entidad dirigidos a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de fiscalización por la Intervención Municipal, que emitirá informe al respecto.

La justificación de la ayuda deberá presentarse en el plazo de 15 días desde la fecha de abono. En el caso de ayudas de carácter fraccionario, la justificación deberá ser mensual, siendo vinculante para el abono del siguiente mes.

Artículo 21. Reintegro de la Ayuda Económica.

Serán causas de reintegro las siguientes:

a) obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 22. Financiación.

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio económico con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.00.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 23. Derechos de los beneficiarios de la Ayuda.

a) A percibir la ayuda económica, una vez concedida.

b) A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad, confidencialidad e intimidad.

c) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.

d) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.

e) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.

f) A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

g) A que un trabajador social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.

h) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

Art. 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza, así como la documentación requerida en función del tipo de

ayuda que solicite.

- b) Aplicar la prestación en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Itinerario de Inserción Social y/o Proyecto de Intervención Social.

f) Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico.
 g) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de quince días contados a partir de la concesión de la ayuda.

h) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

j) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.

k) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social; así como tramitar otros recursos que sean prescritos técnicamente

El incumplimiento de los deberes reseñados en las letras j y k comportará la pérdida de condición de usuario, en tanto se restablezca el deber o deberes.

CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Art. 25. Incompatibilidad.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones cuando se refieran al mismo concepto salvo casos excepcionales que por el coste y el grado de necesidad complementa a la concedida por otras administraciones, en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 28 que regula las situaciones excepcionales.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario, en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 28 que regula las situaciones excepcionales.

Art. 26. Denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se de algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
3. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
4. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.

b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.

c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

d) Por falta de colaboración con la intervención social.

e) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.

f) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

g) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

h) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

i) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.

j) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.

k) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

l) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

m) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

n) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art.6.

Art. 27 Extinción.

Son causas de extinción de las ayudas:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento de compromiso de intervención.

c) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.

f) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.

g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

h) El fallecimiento del beneficiario.

i) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

j) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.

k) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivo la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto.

l) El cumplimiento del plazo de duración de la ayuda económica concedida.

m) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.

n) El incumplimiento de no abonar la diferencia entre la cantidad aprobada por el concepto de hipoteca/alquiler, y el total del concepto en sí, cuando esta cantidad sea superior a la cantidad concedida.

Art. 28 Situaciones Excepcionales.

Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en la presente Ordenanza en lo referente al Art. 6 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el Art. 25 en el que se detalla el régimen de incompatibilidades, y pese a ello el/la Trabajador/a Social en su Informe Social, prescribe una Ayuda de las recogidas en la Ordenanza, atendiendo a razones de:

- Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

- Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

- Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29.

Se consideran infracciones administrativas aquellas reguladas en el Capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30.

El régimen sancionador será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, estarán sometidas a la LO15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (B.O.P. nº 273 de 25 de noviembre de 2005) y demás normas de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre DNI

Dirección a efecto de notificaciones Nº Piso

Población Provincia Teléfono

Correo electrónico a efecto de notificaciones

Cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria SOLICITA (señalar según proceda):

- Ayuda Económica en concepto de hipoteca y/o alquiler. Tipo:
- Ayuda Económica en concepto de gastos de la vivienda habitual
- Ayuda Económica para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la manutención, vestido, calzado, alimentación infantil e higiene personal y del hogar.
- Ayuda Económica para la adquisición de material escolar y libros de texto.
- Otras Ayudas: Especificar:

Asimismo, DECLARO, que los miembros computables a efectos de la unidad familiar a que hace referencia el art. 6.1.4 de las bases de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, son los siguientes:

Miembros computables a efectos de la Unidad Familiar (*)

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Situación legal de actividad
		Solicitante	

SI / NO AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos declarados en la presente solicitud, obrantes en las distintas Administraciones Públicas que tengan competencia sobre ellos, con garantía de confidencialidad, en el caso de acceso informatizado a

dichos datos.

SI/NO AUTORIZO, a los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a solicitar del Departamento de Estadística de este Ayuntamiento el volante de empadronamiento de mi unidad familiar a los efectos de su incorporación al expediente que la presente solicitud genere.

Los datos personales que nos aporte serán tratados informáticamente e incorporados a un fichero por la Orden de 27/07/1994 (BOE del 29) y permanecerán bajo custodia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos incorporados al mismo (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, BOE del día 14).

Vejer de la Frontera, a ____ de _____ de 201__.

Firmado: _____”

En Vejer de la Frontera, a 16 de agosto de 2.016. EL ALCALDE. José Ortiz Galván. Firmado. **Nº 61.810**